

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

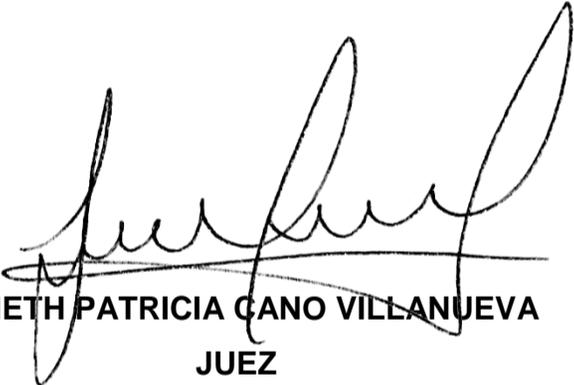
Ref.: 110014003063201901344

Acorde a lo solicitado por la parte actora y ante la imposibilidad de notificar a la parte ejecutada en las direcciones suministradas en el libelo, el Juzgado **DISPONE**:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la parte demandada.

Para el efecto, por secretaría, inclúyase a las ejecutadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado Registro, se les designará curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de octubre de 2020

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria